



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Revisado: \_\_\_\_\_  
Firmado: \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO - 022

9 ENE 2014

Por el cual se modifica el Decreto 0382 de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, creando, suprimiendo o modificando los empleos a que haya lugar; así como para, entre otras materias, modificar la nomenclatura, denominación y clasificación de los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar el Decreto 0382 de 2013, "mediante el cual se creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial" para ajustarlo a la nueva nomenclatura y denominaciones de empleos aplicables a la Fiscalía General de la Nación.

Que para efectos del presente decreto, se cuenta con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y la viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modificar el Decreto 0382 de 2013, mediante el cual se creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2014, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla:

Denominación	MONTO DE LA BONIFICACION JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO				
	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
SUBDIRECTOR SECCIONAL	300.084	447.206	594.328	741.450	888.572
JEFE DE DEPARTAMENTO	267.131	398.098	529.064	660.030	790.996
ASESOR II	326.845	487.087	647.330	807.572	967.814
ASESOR I	293.373	437.205	581.037	724.869	868.701

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0382 de 2013."

Denominación	MONTO DE LA BONIFICACION JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO				
	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1.232.088	1.836.142	2.440.196	3.044.250	3.648.304
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1.078.954	1.607.932	2.136.909	2.665.887	3.194.865
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1.153.072	1.718.387	2.283.702	2.849.017	3.414.332
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	225.140	335.519	445.898	556.277	666.656
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	306.376	456.583	606.790	756.997	907.204
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	562.069	837.633	1.113.198	1.388.763	1.664.328
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.221.296
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	773.797	1.153.165	1.532.534	1.911.902	2.291.271
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	189.902	283.005	376.108	469.210	562.313
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	478.026	712.388	946.749	1.181.111	1.415.472
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	723.224	1.077.798	1.432.372	1.786.946	2.141.521
ASISTENTE DE FISCAL IV	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
ASISTENTE DE FISCAL III	747.724	1.114.309	1.480.895	1.847.481	2.214.066
ASISTENTE DE FISCAL II	683.061	1.017.945	1.352.828	1.687.712	2.022.596
ASISTENTE DE FISCAL I	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
TECNICO INVESTIGADOR IV	739.279	1.101.724	1.464.170	1.826.615	2.189.061
TECNICO INVESTIGADOR III	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
TECNICO INVESTIGADOR II	680.542	1.014.191	1.347.840	1.681.488	2.015.137
TECNICO INVESTIGADOR I	430.113	640.984	851.855	1.062.726	1.273.597
TECNICO III	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
TECNICO II	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
TECNICO I	426.041	634.916	843.791	1.052.665	1.261.540
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	308.482	459.722	610.961	762.200	913.439
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III	268.569	400.240	531.911	663.582	795.253
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	227.123	338.475	449.826	569.177	688.529
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I	208.748	311.090	413.432	515.775	618.117
SECRETARIO EJECUTIVO	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
AUXILIAR II	245.386	365.691	485.997	606.302	726.607
AUXILIAR I	108.945	162.357	215.770	269.182	322.595
CONDUCTOR III	225.435	335.959	446.483	557.007	667.530
CONDUCTOR II	217.290	323.821	430.351	536.882	643.412
CONDUCTOR I	158.367	236.009	313.652	391.294	468.936
ASISTENTE II	426.041	634.916	843.791	1.052.665	1.261.540
ASISTENTE I	181.111	269.905	358.698	447.491	536.284
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	370.927	552.781	734.636	916.490	1.098.344
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	313.686	467.476	621.266	775.056	928.847
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	263.550	392.761	521.972	651.182	780.393

## Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0382 de 2013."

**Parágrafo.** La bonificación judicial creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2014 y siguientes.

A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2014 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

**Artículo 2°.** Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2014 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

**Artículo 3°.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

**Artículo 4°.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**Artículo 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y sustituye el Decreto 382 de 2013 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2014.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

**9 ENE 2014**

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

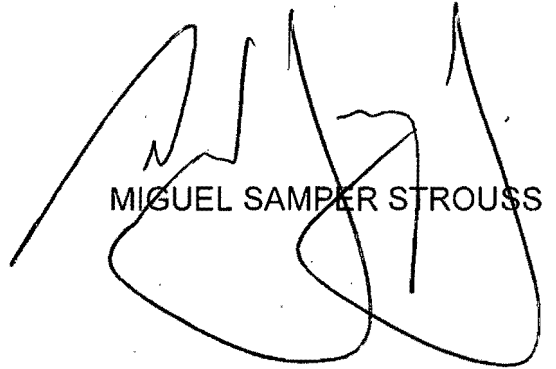


ANDRES RESTREPO MONTOYA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0382 de 2013."

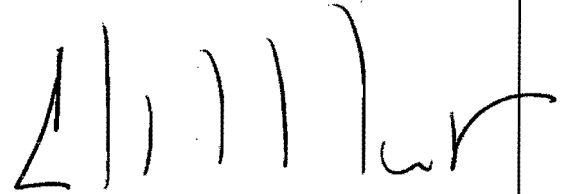
EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA  
RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**9 ENE 2014**



MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR